



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

EXPEDIENTE N° 5070102091/05

CONVENIO N° 41/05

CONVENIO NACION PROVINCIA DEL CHACO

Entre la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DE LA NACION, en adelante "LA SECRETARIA", representada en este acto por el señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos Ing. Agr. Miguel Santiago CAMPOS y el GOBIERNO de la Provincia del CHACO, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el señor Gobernador Dr. Roy Abelardo NIKISCH, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, reestablecida en su vigencia y modificada por la Ley N° 24.291; la Ley N° 25.465 y en consideración a los antecedentes de la Provincia: Convenio N° 38/1994 y Decreto Provincial N° 2132/94, las partes

CONVIENEN:

PRIMERO: "LA PROVINCIA" y "LA SECRETARÍA", con el objeto de establecer las pautas de entendimiento que enmarcarán el accionar de la producción tabacalera de la Provincia en pos de continuar trabajando en incrementar la eficiencia del manejo empresario; la rentabilidad y competitividad del sector productivo tabacalero del Chaco, en un proceso de mejora continua, la calidad y cantidad de producción acorde con la demanda interna y externa, la sustentabilidad del medio ambiente productivo, procurando como fin último la calidad de vida de todos los que dependen de la actividad, y en interés de los productores tabacaleros conforme lo

MC

1
A



"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

establece el artículo 29 de la Ley 19.800, acuerdan implementar el "PLAN DE DESARROLLO PRODUCTIVO TABACALERO Y DE RECONVERSION Y DIVERSIFICACION PRODUCTIVA EN LA PROVINCIA DEL CHACO", en adelante "EL PLAN".

SEGUNDO: "EL PLAN" estará estructurado en siete Componentes: a) "Programa de Retribución al Sector Tabacalero", b) "Programa de Apoyo Financiero al Sector Tabacalero", c) "Programa de Investigación, Tecnificación, Diversificación y Complementación Productiva", d) "Programa de Apoyo Solidario", e) "Programa de Apoyo al Desarrollo Agroindustrial", f) "Programa de Administración, Fiscalización y Monitoreo", g) "Programa Extensión, Capacitación, Difusión y Asistencia Técnica". "LA PROVINCIA" podrá proponer la incorporación de nuevos Componentes. Todos estos componentes se proyectarán y ejecutarán dentro de un marco de desarrollo económico, financiero, técnico, social y de sustentabilidad medio ambiental.

TERCERO: El presente convenio tendrá un plazo de duración de cinco años computados a partir de la firma del mismo y/o hasta la suscripción de un nuevo acuerdo que lo reemplace. Los componentes podrán tener programas anuales y/o plurianuales, jurisdiccionales y/o interjurisdiccionales, hasta el plazo máximo determinado por este convenio.

CUARTO: "EL PLAN" será financiado con los recursos provenientes del Fondo Especial del Tabaco que le correspondan a "LA PROVINCIA" y con

HC

#

1

h



"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

otros que se sumen durante su ejecución como resultado de gestiones ante la banca pública o privada, nacional o internacional, o ante los organismos multilaterales de financiamiento o de crédito, así como su complementación financiera con otros fondos que se obtengan por aplicación de mecanismos de financiación previstos en la legislación vigente y/o con el aporte de empresas privadas. En todos los casos, los componentes presentados deberán correlacionar unívocamente recursos y usos.

QUINTO: La Comisión a la que se refiere el Artículo 2º de la Ley N° 25.465, en cumplimiento de la misma, determinará los coeficientes de distribución de los recursos a los que hace mención el Artículo 28 de la Ley N° 19.800 según la metodología establecida en dicho artículo, y solo a este efecto, debe entenderse al valor de producción como el valor de acopio. A tal fin, la mencionada Comisión deberá observar el siguiente procedimiento: durante los primeros meses de recaudación, Enero a Mayo inclusive, los recursos se distribuirán de acuerdo con los coeficientes totales finales establecidos en el ejercicio anterior. Posteriormente, dichos recursos se establecerán en forma preliminar utilizando la metodología dispuesta en el Artículo 28 de la Ley N° 19.800, ajustando el valor de acopio de acuerdo a las estimaciones del valor de producción de la campaña en curso. Cuando se haya cerrado el acopio

de todos los tabacos claros producidos en el país, y no se establezcan diferencias en el valor de producción entre "LA SECRETARIA" y los

ME



"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

organismos pagadores provinciales del "Importe que Abona el FET", se determinará, según el valor de producción de cada provincia, los coeficientes definitivos de distribución para los tabacos claros. Idéntico procedimiento se llevará a cabo cuando se haya cerrado el acopio de tabacos oscuros a nivel nacional para establecer los coeficientes definitivos provinciales de distribución de los tabacos oscuros.

En el mes de diciembre, conocida la recaudación y el volumen de ventas de paquetes de cigarrillos, se procederá al cálculo definitivo de los coeficientes totales de distribución de los recursos del año en curso a los que hace mención el Artículo 28 de la Ley N° 19.800, aplicando la metodología establecida en dicho artículo. La Comisión pondrá en conocimiento del Órgano de Aplicación respecto de todos los coeficientes establecidos por ella.

SEXTO: Los recursos a que se refiere el Artículo 28 de la Ley N° 19.800 serán destinados prioritariamente al "Programa de Retribución al Productor Tabacalero" y, en caso de existir excedentes, a cualquier otro Componente del "PROGRAMA OPERATIVO ANUAL". La aplicación de estos excedentes será determinada en forma anual por "LA PROVINCIA", con conformidad de la Unidad de Coordinación Provincial, a través de los "PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES" y elevados a consideración de "LA SECRETARIA", quedando en su totalidad enmarcado en el régimen legal

ML



"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

previsto en la Ley N° 25.465.

SEPTIMO: Con el objeto de cumplir con las finalidades previstas en los Artículos 27, inciso a) y 29 de la Ley N° 19.800, las partes anualmente acordarán los mecanismos de fijación de pautas objetivas y previsibles de distribución de los recursos previstos en la primera de las normas mencionadas (el artículo 27 inciso a)) a través de tres instancias sucesivas de determinación, pero siempre teniendo en cuenta las prioridades y acciones definidas en el marco de la Ley N° 19.800, así la instancias definidas son:

a) Por consenso entre los delegados de la entidad más representativa de los productores de cada provincia productora, comunicado oportunamente a la Secretaría.

De no prosperar lo indicado en a),

b) "LA SECRETARIA" convocará a los representantes de los gobiernos provinciales de éstas.

c) Por último, de no arribarse a un acuerdo a partir de las instancias mencionadas en a) y b), "LA SECRETARIA" establecerá un mecanismo de distribución equitativo y previsible, en interés de los productores, para cuya determinación tendrá en cuenta:

1) La importancia socio económica de la actividad tabacalera en la provincia.

2) Los índices de coyuntura económico social de las provincias que

MC



"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

justifiquen la necesidad de un mayor aporte de recursos.

3) La incidencia o el impacto debidamente verificable que la ejecución de los proyectos tenga para disminuir en la provincia los índices negativos del punto 2).

La fijación de la parte proporcional que le corresponda a cada Provincia, deberá ser determinada antes del treinta de septiembre de cada año, teniendo vigencia para el año siguiente al que se determine. La transferencia de los recursos se realizara a la cuenta censada ante el Ministerio de Economía y Producción que se informe al órgano de aplicación, en cumplimiento de la solicitud que mensualmente "LA PROVINCIA", con el acuerdo de la Unidad de Coordinación Provincial, efectúe a "LA SECRETARIA". Una vez acreditado los recursos en la jurisdicción provincial serán transferidos, en función de la normativa que les rijan, a una cuenta especial y auditable de titularidad del ejecutor que corresponda.

OCTAVO: El financiamiento de los distintos componentes del PLAN será acordado anualmente en los términos de los respectivos "Programas Operativos Anuales", en adelante "POA-s".

NOVENO: A los fines de orientar la ejecución de las acciones en el cumplimiento del PLAN, la definición de las estrategias operativas, la supervisión de las actividades, la asignación de recursos, la promoción de la participación y la coordinación del accionar de las diferentes instituciones

Handwritten initials and a circular stamp at the bottom left of the page.



"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

intervinientes, las partes acuerdan darle continuidad a la Unidad de Coordinación Provincial, en adelante "LA UNIDAD", la que fuera creada mediante el Convenio N° 38/1994 aprobada por el Decreto Provincial N° 2132/94, con las modificaciones acordadas en el presente.

DECIMO: "LA UNIDAD" estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes todos ad-honorem, y de reconocida experiencia e idoneidad. Los miembros representarán al Gobierno de "LA PROVINCIA", a la ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES TABACALEROS DEL CHACO (Como entidad más representativa de los productores tabacaleros), de la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO LTDA (Como entidad más representativa de las Cooperativas Tabacaleras de la Provincia) y serán designados por dichas instituciones. Los representantes tendrán mandato mientras la institución que los nomine no comunique a "LA PROVINCIA" su voluntad de reemplazarlos. Los representantes suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de aquellos. La designación y composición de los representantes, debe comunicarse a "LA SECRETARIA" en cada ocasión que se designen y/o se sustituya a un miembro.

DECIMO PRIMERO: Las funciones principales de "LA UNIDAD" serán coordinar el accionar de las Instituciones intervinientes; trazar las estrategias para alcanzar los objetivos del "PLAN", consensuar el POA; monitorear la

14
[Handwritten signatures and initials]



"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

marcha de las acciones; supervisar la aplicación de los recursos que son asignados a este fin particular desde el FET y realizar el seguimiento de la ejecución técnica y presupuestaria de "EL PLAN". A los efectos del funcionamiento de "LA UNIDAD", ésta elaborará el correspondiente reglamento, el que será aprobado por los miembros que la componen.

DECIMO SEGUNDO: Anualmente "LA PROVINCIA" con el acuerdo de "LA UNIDAD" presentará a "LA SECRETARIA" el POA con sus diferentes Componentes a más tardar el último día hábil del mes de julio de cada año, los que tendrán vigencia a partir de la aprobación de los mismos o de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo tercero del presente Convenio. La distribución mensual de los recursos entre los distintos componentes del POA aprobado anualmente, será determinada por "LA UNIDAD", e informado por "LA PROVINCIA", de acuerdo con las prioridades que ésta estime convenientes y con las disponibilidades que determine el nivel de recaudación mensual, para cada una de las provincias. En función de las diferentes alternativas de cada POA anual aprobado se podrá solicitar el uso transitorio de recurso entre Componentes los que se realizaran a propuesta de la "LA PROVINCIA" con acuerdo de "LA UNIDAD" y deberán ser autorizados expresamente por "LA SECRETARIA", los montos se deberán recomponer una vez transferidos los recursos con afectación específica y no deben originar demoras en la ejecución de los componentes que por esta

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

operatoria están cediendo temporalmente sus recursos.

DECIMO TERCERO: Si desde la fecha de presentación de los respectivos Subcomponentes en "LA SECRETARIA" transcurrieran sesenta (60) días corridos sin que ésta emitiera un pronunciamiento expreso debidamente justificado, se entenderá que los mismos quedan automáticamente en vigencia, a cuyos fines se tramitará el correspondiente acto resolutorio. En igual sentido dicho plazo se aplicará a las provincias para el cumplimiento de los requerimientos que "LA SECRETARIA" efectúe respecto de los Subcomponentes presentados, en caso contrario estos quedarán sin efecto.

DECIMO CUARTO: "LA PROVINCIA" deberá remitir a "LA SECRETARIA" con posterioridad al cierre de cada trimestre calendario, un estado de origen y aplicación de fondos demostrativo de la aplicación de los recursos, intervenido por el Órgano facultado para ejercer la pertinente fiscalización según la legislación de "LA PROVINCIA". Si dentro de los SESENTA días de finalizado cada trimestre el Órgano facultado para ejercer la fiscalización no se hubiera expedido, se deberá anticipar el mencionado estado de origen y aplicación de fondos suscripto por el ejecutor, el responsable de la ejecución de los programas y la copia donde conste la elevación al Órgano fiscalizador que corresponda, remitiendo la aprobación del gasto en la medida que lo obtenga. La documentación que respalda la aplicación de los fondos deberá quedar en poder del ejecutor y a disposición de "LA SECRETARIA" para

HC



"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

realizar las auditorias que la misma disponga. Para el caso de aquellos ejecutores que estén fuera del ámbito de "LA PROVINCIA" la elevación de la información a la que hace referencia este artículo se realizará a través de la misma.

DECIMO QUINTO: La responsabilidad respecto del estricto cumplimiento en la ejecución de los "POA-s", cualquiera que sea su forma de financiamiento por recursos provenientes del "FONDO ESPECIAL DEL TABACO", estará a cargo de "LA PROVINCIA" reservándose "LA SECRETARIA", el derecho a disponer los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando los mismos a las entidades o personas que puedan ser beneficiadas en la ejecución de los mencionados recursos. El no cumplimiento en la ejecución de cualquier componente, o parte de el, por parte de un organismo o entidad que haya sido designado ejecutor determinará su no elegibilidad para la aplicación de recursos del "FONDO ESPECIAL DEL TABACO", en el marco de nuevas presentaciones ante "LA SECRETARIA".

DECIMO SEXTO: Respecto a los gastos que sean necesarios para la administración de los recursos por parte de "LA SECRETARIA" serán atendidos, con los recursos del Artículo 27 inciso a) y b) de la misma ley. En cuanto al inciso a) ultimo mencionado, en forma proporcional a cada Provincia, de acuerdo a lo que resulte determinado por la aplicación del Artículo Séptimo del presente convenio y hasta un tope equivalente para la

RC
[Firma]



"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

Provincia del Chaco del valor resultante de la aplicación del artículo Décimo Noveno del Convenio N° 4 suscripto en fecha 7 de febrero de 1994.

DECIMO SEPTIMO: "LA SECRETARIA" deberá enviar a "LA PROVINCIA" informes mensuales del valor y cantidad de ventas de paquetes de cigarrillos por tipo de tabaco claro y oscuro y monto correspondiente a la recaudación del FONDO ESPECIAL DEL TABACO. Asimismo "LA SECRETARIA" remitirá, con diez días de anticipación a las reuniones programadas de la Comisión conformadas según el Artículo 2º de la Ley N° 25.465, los informes de evolución de acopios y volumen y valor de venta por tipo de tabaco de todas las provincias tabacaleras.

DECIMO OCTAVO: "LA PROVINCIA" será responsable del control y seguimiento de las tareas de acopio de acuerdo con los patrones tipo de tabaco que rijan para cada Campaña, a fin de preservar la correspondencia entre cantidad, calidad y precios de cada categoría, lo que determinará el valor de producción de "LA PROVINCIA". "LA SECRETARIA" podrá realizar los monitoreos necesarios en boca de acopio a fin de verificar las operaciones de compra-venta de tabaco.

DECIMO NOVENO: "LA PROVINCIA", o los distintos organismos ejecutores, quedan facultados para hacer imposiciones financieras de los recursos percibidos en la medida en que ello no implique demoras o postergaciones en las obligaciones asumidas respecto del destino específico de los fondos

HC



"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

remitidos correspondientes a la Ley N° 19.800.

VIGESIMO: En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los²⁶ días del mes de ~~.....~~^{Diciembre} de 2.005, el que también será refrendado por los representantes de las entidades más representativas del sector tabacalero.

②
[Stamp: COMPROBADO 7/1/05]
Diciembre

Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos